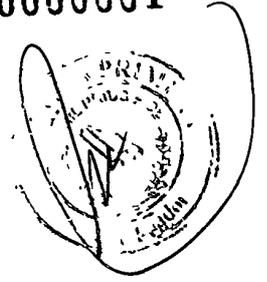


**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

**0000001**



**No. P 3.147**

**PROTOCOLIZACION**



**DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL  
Y FUNCIONAMIENTO Y ACTA No. 2 DE LA ASAMBLEA  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE  
PROLICORES DEL NORTE S.A.S.  
Y EL PODER DE APERTURA DE SUCURSAL EN ECUADOR,  
QUE OTORGA PROLICORES DEL NORTE S.A.S.  
A FAVOR DE  
SRA. CRISTINA ALEJANDRA ARBOLEDA DALMAZZO**



**CUANTIA: INDETERMINADA**

**Quito, a 4 de Marzo del 2013**

**Di 3 copias**

**\* CEP \***



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO GENERAL EN BOGOTÁ



Ministerio  
de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración

**CERTIFICADO N° 02/12**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA  
"PROLICORES DEL NORTE S.A.S."**

El que suscribe Antonio Mosquera Jácome, Agente Consular en el Consulado General del Ecuador en Bogotá, a petición del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Compañías y por las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente CERTIFICADO:-----

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: "PROLICORES DEL NORTE S.A.S."-----

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑÍA: Medellín.-----

FECHA DE CONSTITUCIÓN: Que por Documento Privado del 31 de octubre de 2012, inscrito en la Cámara de Comercio el 06 de noviembre de 2012, bajo el número 19858 del Libro IX, se constituyó la Sociedad Comercial por acciones simplificada denominada "PROLICORES DEL NORTE S.A.S."-----

VIGENCIA.- Que la sociedad no se halla disuelta y el término de duración es indefinido.-----

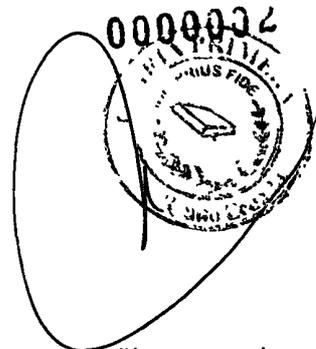
INSCRIPCIÓN: N°. 21-478126-12, del 10 de diciembre de 2012.-----

REPRESENTANTE LEGAL.- La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Gerente, persona natural, accionista o no, quien tendrá un suplente que reemplazará al principal con iguales facultades en sus faltas temporales, accidentales o absolutas.-----

Que por Documento Privado, del 31 de octubre de 2012, inscrita en la Cámara de Comercio el 06 de noviembre de 2012, bajo el número 19858 del Libro IX, fue (ron) nombrado (s): Como Gerente el señor Bedoya Giraldo César, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 8.263.394 y, como Suplente del Gerente la señora Echavarría Mesa Natalia, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 42.892.662.-----

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- La sociedad será gerenciada y administrada por el Representante Legal. El Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal y su suplente según el caso, se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales. Se exceptúan todos los actos que comprometa a la sociedad en la obtención u otorgamiento de créditos, compra y venta de activos fijos, cuando la cuantía supere la cantidad de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los cuales serán autorizados por la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva si la hubiere.-----

OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Embotellamiento, elaboración, importación, exportación y comercialización de toda clase de licores, vinos, bebidas a base de jugos de frutas, vinagre. b) Producción, industrialización, importación, exportación, comercialización de productos alcohólicos y sus derivados. c) Fabricación, industrialización, importación, exportación y comercialización de toda clase de conservas, salsas, mermeladas, jugos, gaseosas, agua, cervezas, Etc. d) Producción, fabricación, importación. Comercialización de toda clase de jarabes, perfumes y concentrados de frutas y alcohólicos. e) Fabricación, importación, exportación y comercialización de toda clase de cosméticos, productos químicos y productos para el aseo y limpieza industrial, personal y del hogar. f) Compra, venta, importación, exportación, arrendamiento de maquinaria, materia prima, para las diversas actividades productivas, bebidas en general, hotelera, telefonía, eléctrica, médica, e industria en general. g) Participar en la



constitución como socio o accionista y/o en el aumento de capital de otras compañías nacionales o extranjeras públicas o privadas. h) Compra, venta, administración, arrendamiento de bienes inmuebles, así como también realizar construcciones de complejos habitacionales. i) Realizar toda clase de maquila para la elaboración de bebidas alcohólicas, conservas, cervezas, Etc. j) La compañía podrá actuar como representante de empresas nacionales y extranjeras para cumplir con su objeto social. k) Realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes para cumplir con su objeto social. En cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: 1) Adquirir y enajenar los bienes muebles e inmuebles o tomarlos o darlos en administración o arriendo. 2) Adquirir toda clase de bienes muebles, venderlos, importarlos o exportarlos. 3) Gravar en cualquier forma los bienes o inmuebles que posee. 4) Promover la organización y constitución de sociedades, asociaciones y empresas que tengan fines iguales o semejantes a los que la sociedad persigue o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades o las de las compañías en que ella tenga interés, o que conlleven a procurar clientela, o mejorarla o a facilitarla en cualquier forma sus negocios, así como vincularse a sociedades ya existentes mediante adquisición de acciones o derecho en ellas. 5) Celebrar contratos de mutuo. 6) Girar, aceptar, endosar, protestar toda clase de instrumentos negociables. 7) Verificar toda clase de operaciones en entidades bancarias o financieras nacionales o extranjeras. 8) Constituir o aceptar cauciones reales o personales. Garantizar con los bienes sociales obligaciones propias o de sus filiales o subsidiarias, o de sociedades o personas con quien tenga intereses administrativos, económicos o financieros y, en general, ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social.-----

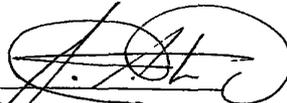
**DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS.-** 1.- Solicitud de certificado 2.- Certificados de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y los estatutos sociales, debidamente autenticados y apostillados, donde consta que la Compañía "PROLICORES DEL NORTE S.A.S.", Está facultada para establecer sucursales en el extranjero. 3.- Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas N<sup>o</sup>. 1, del 26 de noviembre de 2012. 4.- Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas N<sup>o</sup>. 2 del 10 de diciembre de 2012. 5.- Poder General otorgado por "PROLICORES DEL NORTE S.A.S.", a favor de la señora Arboleda Dalmazzo Cristina Alejandra. 9.- Copias Foto estáticas en tamaño carta de todos y cada uno de los documentos relacionados.-----

En virtud de haber comprobado debidamente los hechos señalados por la presentación de los documentos mencionados anteriormente, el suscrito certifica el Documento Privado del 31 de octubre de 2012, Artículo Segundo – Domicilio: El domicilio de la Sociedad es Medellín de la República de Colombia, y podrá establecer sucursales o agencias o establecimientos dentro o fuera del territorio nacional.-----

El suscrito certifica que el señor Bedoya Giraldo César, en su calidad de Representante Legal de la sociedad "PROLICORES DEL NORTE S.A S.", se encuentra debidamente facultado para representar a la empresa.-----

Igualmente que la empresa no se encuentra disuelta y mantiene una duración indefinida.-----

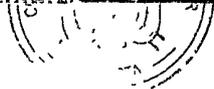
Para constancia se firma el presente CERTIFICADO a los 31 días del mes de enero del año dos mil trece.-----

  
Antonio Mosquera Jácome,

Agente Consular en el Consulado General del Ecuador en Bogotá

Partida: III-14-1

Derechos Cobrados: US \$ 700,00



**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
PROLICORES DEL NORTE S.A.S  
ACTA No. 2**



*Cesar Bedoya Giraldo*

En la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, siendo las 16:00 AM del día 10 de diciembre de 2012 en las oficinas de la sede social de la compañía, se reunió en sesión extraordinaria la Asamblea de Accionistas de la compañía Prolicores del Norte S.A.S., con la asistencia del accionista único señor Cesar Bedoya Giraldo, conformando el 100 % del quórum para deliberar y decidir. Actúa como secretaria la señora Manuelita Uribe Castro, siendo el punto del orden del día, la "apertura de una sucursal de la compañía en la República del Ecuador".

Al tenor de lo estipulado en el Artículo 3º de los estatutos sociales de la compañía que dice : "Domicilio: El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, republica de Colombia. En el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá tener sucursales en cualquier otro país del mundo.", por lo que faculta a la misma a aperturar sucursales en el exterior, y a la proyección de sus actividades comerciales en desarrollo de su objeto social, el accionista conforme lo dispone el Artículo 24º de los mismos estatutos, con el 100% del quórum deliberatorio resuelve:

- 1.- Aperturar una sucursal en el Ecuador para que realice las mismas actividades del objeto social de la compañía PROLICORES DEL NORTE S.A.S, que se denominará Prolicores del Norte S.A.S Sucursal Ecuador y que se constituirá conforme a las normas societarias vigentes en el Ecuador.
- 2.- Asignar a dicha sucursal, para que cumpla con los objetivos propuestos, un capital de US\$ 5.000 de los Estados Unidos de América que será depositado en una institución bancaria de reconocida solvencia en Ecuador.
- 3.- Designar como apoderado de dicha sucursal a la Srta. Cristina Alejandra Arboleda Dalmazzo, identificada con cedula No. 171221501-9 para que en nombre y representación de dicha sucursal pueda entre otras facultades:
  - a) Actuar como apoderado de la sucursal en la República de Ecuador, ante cualquier institución pública y/o privada, corte, organismos de control, con amplias facultades como en derecho se requiera para cumplir las Leyes de la República del Ecuador.
  - b) Realizar todos los actos legales y asuntos que tengan lugar en Ecuador, con amplios y suficientes poderes, para representar a la sucursal en Ecuador legal, judicial y extrajudicialmente, pudiendo por tanto y en consecuencia, contestar demandas, proponerlas, comparecer en juicios propuestos por o en contra de la sucursal, de cualquier naturaleza que estos sean, en especial, pero no limitados a juicios, civiles, comerciales, tributarios, administrativos, en cualquier instancia según su naturaleza y ley ecuatoriana.
  - c) La apoderada podrán por sí o por procuradores judiciales designados, dentro de los juicios propuesto por o en contra de la sucursal, transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir, absolver posiciones, y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la que verse el litigio o tomar posición de ellas.
  - d) Suscribir todo tipo de contratos del cualquier naturaleza que sean, con clientes, agentes, representantes, distribuidores, para la venta de productos y/o servicios comercializados por la sucursal, suscribir contratos y acuerdos para la compra de insumos, materia prima, y

materiales necesarios para cumplir el objeto social de la sucursal, contratar empleado, liquidarlos, desahuciarlos, solicitar vistos buenos, dar por terminado dichos contratos, suscribir actas de finiquito,

e) Nombrar, designar y revocar a apoderados especiales, procuradores judiciales, para y con las facultades que determine el apoderado general de la sucursal, sin que los nombrados por él puedan, delegar dicho poder sin conocimiento y consentimiento expreso del apoderado general.

f) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, en nombre de la sucursal, recibir depósitos, efectuarlos, endosos, retiros de toda clase, girar cheques en cuentas de y a nombre de la sucursal, recibir dinero de terceras personas, hacer remesas, recibirlas, y en general realizar todos los actos y contratos necesarios para la administración de la sucursal en el Ecuador como lo requieran las leyes de ese país.

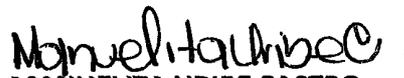
g) Designar agentes de aduanas, declaraciones aduaneras, nacionalización de mercaderías, materia prima, declaraciones de origen, y todo lo relacionado con la importación y exportación de los productos de la sucursal.

En general la apoderada tiene todas los poderes y facultades previstas en el Art.415 de la Ley de compañías, de tal manera que a) las facultades detalladas anteriormente son solo ejemplificativas y no taxativas, b) la apoderada puede realizar todos los actos y negocios que vayan a tener lugar en la República del Ecuador en nombre de la sucursal, c) se incluye la facultad de realizar ante el organismo u organismos de control las declaraciones que fueren del caso sobre la matriz, su objeto social, capital accionario, facultar para aperturar sucursales, y cualquier otro que sea necesario, de tal forma que la falta o insuficiencia de poder no sea un impedimento para que se pueda conseguir la apertura de la sucursal en el Ecuador.

Este poder estará vigente por todo el tiempo que la sucursal exista en el Ecuador o hasta que sea legalmente reemplazado en la forma y con el proceso que al efecto señale las leyes ecuatorianas.

No habiendo mas temas a tratar se concede un receso de 15 minutos para la redacción del acta, una vez redactada es aprobada por el accionista único y por la secretaria.

  
**CESAR BEDOYA GIRALDO**  
Cedula No. 8.263.394

  
**MANUELITA URIBE CASTRO**  
Cedula No. 43.453.464

# República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



ANTE EL NOTARIO (25) VEINTICINCO DE MEDELLIN COMPARECIO (ERON)

**CESAR BEDOYA GIRALDO**

C.C.  PASAPORTE  C. E  **8.263.394**



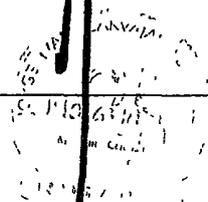
**EL DECLARANTE**

Y DECLARA QUE LA FIRMA Y LA HUELLA DACTILAR QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA, Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

HUELLA

SE TOMO HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO

MEDELLIN, 21 DICIEMBRE 2012



Calle 8 No. 43B-06 (El Poblado) PBX 3121426 Medellín- Colombia

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales





- b) Producción, industrialización, importación, exportación, comercialización de productos alcohólicos y sus derivados.
- c) Fabricación, industrialización, importación, exportación, comercialización de toda clase de conservas, salsas, mermeladas, jugos, gaseosas, agua, cervezas, etc.
- d) Producción, fabricación, importación, comercialización de toda clase de jarabes perfumes y concentrados de frutas y alcohólicos.
- e) Fabricación, importación, exportación y comercialización de toda clase de cosméticos, productos químicos y productos para el aseo y Limpieza industrial, personal y del hogar.
- f) Compra, venta, importación, exportación, arrendamiento de maquinaria, materia prima, para las diversas actividades productivas, bebidas en general, hotelera, telefonía, eléctrica, médica, e industria en general.
- g) Participar en La constitución como socio o accionista y/o en el aumento de capital de otras compañías nacionales o extranjeras públicas o privadas.
- h) Compra, venta, administración, arrendamiento de bienes inmuebles, así como también realizar construcciones de complejos habitacionales.
- i) Realizar toda clase de maquila para la elaboración de bebidas alcohólicas, conservas, cervezas, etc.
- j) La compañía podrá actuar como representante de empresas nacionales y extranjeras para cumplir con su objeto social.
- k) Realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes para cumplir con su objeto social.

En cumplimiento de su objeto La sociedad podrá:

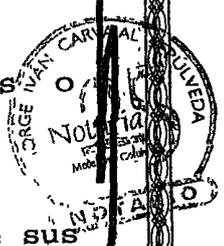
- 1) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles o tomarlos o darlos en administración o arriendo.
- 2) Adquirir toda clase de bienes muebles, venderlos, importarlos o exportarlos.
- 3) Gravar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles que posee.
- 4) Promover la organización y constitución de sociedades, asociaciones y empresas que tengan fines iguales o semejantes a los que la sociedad persigue o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades o las de las compañías en que ella tenga interés, o que conlleven a procurar clientela, o mejorarla o a facilitarla en cualquier forma sus negocios, así como vincularse a sociedades ya existentes mediante adquisición de acciones o derecho en ellas.
- 5) Celebrar contratos de mutuo.
- 6) Girar, aceptar, endosar protestar toda clase de instrumentos

egociables.

) Verificar toda clase de operaciones con entidades bancarias o financieras nacionales o extranjeras.

) Constituir o aceptar cauciones reales o personales.

) Garantizar con Los bienes sociales obligaciones propias o de sus filiales o subsidiarias, o de sociedades o de personas con quien tenga relaciones administrativas, económicos o financieros y, en general, organizar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social.



CERTIFICA

QUÉ EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	200.000	\$1.000,00
SUSCRITO	100.000	\$1.000,00
PAGADO	100.000	\$1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL.: La representación Legal de La sociedad estará a cargo del gerente, persona natural, accionista o no, quien tendrá un suplente que remplazará al principal con iguales facultades en sus faltas temporales, accidentales o absolutas.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	CESAR BEDOYA GIRALDO DESIGNACION	8.263.394
SUPLLENTE	NATALIA ECHAVARRIA MESA DESIGNACION	42.892.662

Por Documento Privado de octubre 31 de 2012, del Accionista, registrado en esta Entidad en noviembre 06 de 2012, en el libro 9, bajo el número

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada y administrada por el representante Legal. EL representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de La sociedad.

EL representante Legal, y su suplente según el caso, se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las

de cargo de est. firmas y documentos



18 1038003008018

circunstancias en nombre de La sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado Los accionistas. En Las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por Los actos y contratos celebrados por Los representantes legales.

Se exceptúan todos Los actos que comprometa a La sociedad en La obtención u otorgamientos de créditos, compra y venta de activos fijos, cuando La cuantía supere La cantidad de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, Los cuates serán autorizados por la Asamblea de accionistas o la Junta Directiva si la hubiere.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CR 43 A CL 1 - 85 INTERIOR 307 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

prolicoresdelnorte@hotmail.com

CERTIFICA

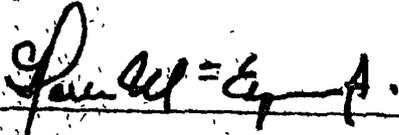
Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Noviembre 06 de 2012

Medellin, Diciembre 10 de 2012 Hora: 3:37 PM

  
GLORIA MARIA ESPINOSA ALZATE



# República de Colombia



Aa000168283

N. 2

Yeny

### ESCRITURA NUMERO:

SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ( 6.899 )

ACTO: PODER APERTURA DE SUCURSAL EN ECUADOR

OTORGADA POR: PROLICORES DEL NORTE S.A.S.

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquía, República de Colombia, a los           DIECISIETE           - - - - ( 17 ) días del mes de diciembre de dos doce (2012), ante mí, JORGE IVÁN CARVAJAL SEPÚLVEDA, Notario Veinticinco ( 25 ) del Círculo de Medellín, Comparece al otorgamiento del presente poder el Sr. **Cesar Bedoya Giraldo**, actuando en nombre y representación legal de la sociedad **Prolicores del Norte S.A.S.** identificada con el Nit. 900.568.182-5, sociedad debidamente constituida bajo las leyes societarias de la república de Colombia, como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa, quién debidamente autorizado conforme a los estatutos sociales de la compañía **Prolicores del Norte S.A.S.**, confiere poder general, amplio y suficiente, sin limitación alguna a la señora **Cristina Alejandra Arboleda Dalmazzo**, ciudadana Ecuatoriana, identificada con cédula No. 171221501-9, para que realice todos los actos y negocios jurídicos que haya de celebrarse y sustituir efectos en territorio nacional, en especial lo siguiente:

### FACULTADES DEL APODERADO

- a) Actuar como apoderado de la sucursal en la República de Ecuador, ante cualquier institución pública y/o privada, corte, organismos de control, con amplias facultades como en derecho se requiera para cumplir las Leyes de la República del Ecuador.
- b) Realizar todos los actos legales y asuntos que tengan lugar en Ecuador, con amplios y suficientes poderes, para representar a la sucursal en Ecuador legal, judicial y extrajudicialmente, pudiendo por tanto y en consecuencia, contestar



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



17 DIC 2012

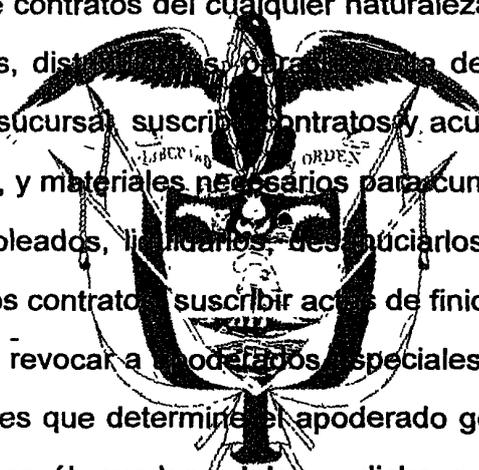
Cadenasa Nit. 900.990.5940



demandas, proponerlas, comparecer en juicios propuestos por o en contra de la sucursal, de cualquier naturaleza que estos sean, en especial, pero no limitados a juicios, civiles, comerciales, tributarios, administrativos, en cualquier instancia según su naturaleza y ley ecuatoriana. -----

c) La apoderada podrán por sí o por procuradores judiciales designados, dentro de los juicios propuesto por o en contra de la sucursal, transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir, absolver posiciones, y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la que verse el litigio o tomar posición de-ellas. -----

d) Suscribir todo tipo de contratos del cualquier naturaleza que sean, con clientes, agentes, representantes, distribuidores, de productos y/o servicios comercializados por la sucursal, suscribir contratos y acuerdos para la compra de insumos, materia prima, y materiales necesarios para cumplir el objeto social de la sucursal, contratar empleados, liquidarlos, desvincularlos, solicitar vistos buenos, dar por terminado dichos contratos, suscribir actos de finiquito, -----



e) Nombrar, designar y revocar a apoderados especiales, procuradores judiciales, para y con las facultades que determine el apoderado general de la sucursal, sin que los nombrados por él puedan, delegar dicho poder sin conocimiento y consentimiento expreso del apoderado general. -----

f) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, en nombre de la sucursal, recibir depósitos, efectuarlos, endosos, retiros de toda clase, girar cheques en cuentas de y a nombre de la sucursal, recibir dinero de terceras personas, hacer remesas, recibirlas, y en general realizar todos los actos y contratos necesarios para la administración de la sucursal en el Ecuador como lo requieran las leyes de ese país. -----

g) Designar agentes de aduanas, declaraciones aduaneras, nacionalización de mercaderías, materia prima, declaraciones de origen, y todo lo relacionado con la importación y exportación de los productos de la sucursal. -----



# República de Colombia

3



Aa000168283/168282



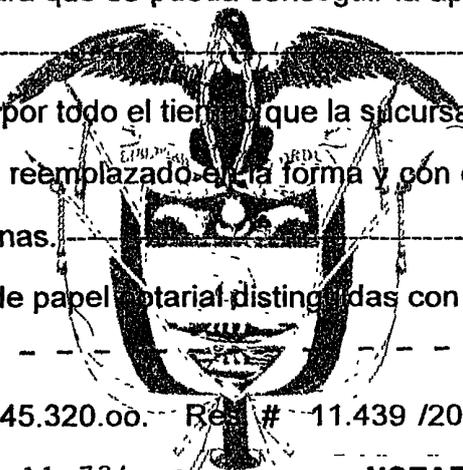
En general la apoderada tiene todas los poderes y facultades previstas en el Art.415 de la Ley de compañías, de tal manera que a) las facultades detalladas anteriormente son solo ejemplificativas y no taxativas, b) la apoderada puede realizar todos los actos y negocios que vayan a tener lugar en la República del Ecuador en nombre de la sucursal, c) se incluye la facultad de realizar ante el organismo u organismo de control las declaraciones que fueren del caso sobre la matriz, su objeto social, capital accionario, facultar para aperturar sucursales, y cualquier otro que sea necesario, de tal forma que la falta o insuficiencia de poder no sea un impedimento para que se pueda conseguir la apertura de la sucursal en el Ecuador.

Este poder estará vigente por todo el tiempo que la sucursal exista en el Ecuador o hasta que sea legalmente reemplazado en la forma y con el proceso que al efecto señale las leyes ecuatorianas.

Se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números

Aa000168283/ 168282

Derechos de protocolo: \$45.320.00. Res # 11.439 /2011 y Decreto # 3432 de 2011. Pagaron por IVA \$ 11.734.00



**NOTARIA 25 MEDELLIN**  
AUTENTICACIONES



Fecha  
17/12/2012

BEDOYA GIRALDO CESAR  
Doc No 8 263.394

Hora.  
11:44



**CESAR BEDOYA GIRALDO**

Cedula No. 8.263.394

Teléfono: 2684959

Dirección: Cra 42A - 155 - 308  
Edif. exp social



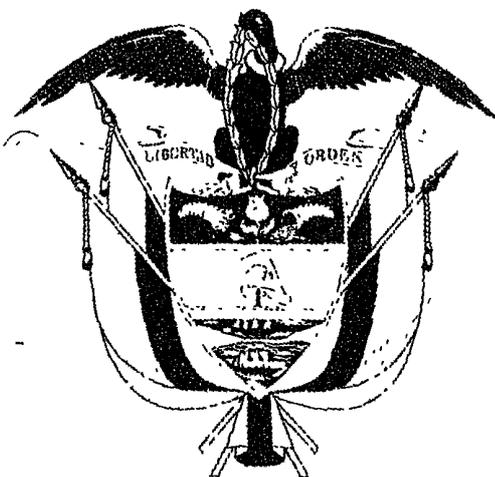
Ca0004596624

0000008

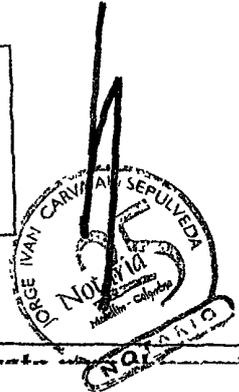
4

*Jorge I. Carvajal*

JORGE IVÁN CARVAJAL SEPÚLVEDA  
NOTARIO VEINTICINCO DE MEDELLÍN



ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE SE  
EXPIDIO Y AUTORIZO EN 04 HOJAS UTILES CON  
DESTINO AL INTERESADO MEDELLIN 21 DE  
DICIEMBRE DE 2012.





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country - Pays)

**El presente documento público**  
(This public document - Le present acte public)

**Ha sido firmado por:** CARVAJAL SEPULVEDA JORGE IVAN  
(Has been signed by - A été signé par)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO  
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS ANTIOQUIA  
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de / timbre de)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** VIRTUAL EN LÍNEA  
(At - À)

**El:** 1/14/2013 18:55:24 p.m.  
(On - Le)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A2NBO185524238  
(Under Number - Sous le numéro)

Firmado Digitalmente por. (Digitally Signed by)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature)

**Nombre del Titular:** CESAR BEDOYA// CRISTINA ALEJANDRA ARBOLEDA DASLMAZZO  
(Name of the holder of document - Nom du titulaire)

**Tipo de documento:** ESCRITURA  
(Type of document - Type du document)

ESCRITURA 6899

**Número de hojas apostilladas:** 4  
(Number of pages - Nombre de pages)

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electronico que se encuentra en la siguiente pagina web

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant

**www.cancilleria.gov.co/apostilla**



71.6



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

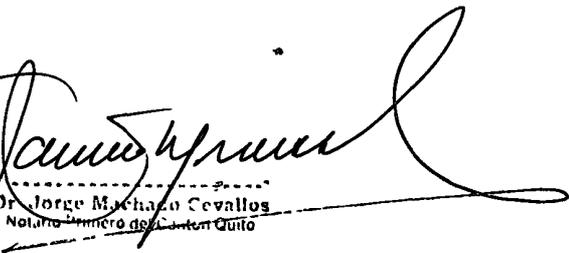


**..ZON DE PROTOCOLIZACION:** A petición de la Doctora Catalina Arias Romero, con Matrícula Profesional No. (No.3078). del CAP, en esta fecha y en dieciocho fojas útiles, yo, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, protocolizo en el registro de escrituras públicas a mi cargo, **DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO Y ACTA No. 2 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE PROLICORES DEL NORTE S.A.S. Y EL PODER DE APERTURA DE SUCURSAL EN ECUADOR, QUE OTORGA PROLICORES DEL NORTE S.A.S., A FAVOR DE LA SRA. CRISTINA ALEJANDRA ARBOLEDA DALMAZZO-** Quito, a cuatro de marzo del año dos mil trece.



   
 Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito

**Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a cuatro de marzo del año dos mil trece.**

   
 Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito



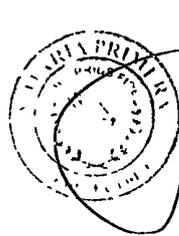


27



--ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.1509, dictada el 25 de Marzo del 2013, por el Intendente de Compañías de Quito, resuelve calificar de suficiente los documentos otorgados en el exterior y protocolizados ante mí Doctor Jorge Machado Cevallos Notario Primero del Cantón Quit, el 4 de marzo del 2013; y, autorizar el establecimiento de una sucursal en el Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, a la compañía extranjera de nacionalidad colombiana, PROLICORES DEL NORTE S.A.S, concederle el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas, y calificar de suficiente el Poder otorgo por la Asamblea de Accionistas a favor de la señora Cristina Alejandra Arboleda Dalmazzo, de nacionalidad ecuatoriana. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, senté razón de este particular al margen de la matriz de las respectivas protocolizaciones otorgadas en esta Notaría, de fecha 4 de Marzo del 2013, referentes al Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas y los Estatutos de la Sociedad PROLICORES DEL NORTE S.A.S.; Certificado de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento y Acta No. 2 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de PROLICORES DEL NORTE S.A.S. y Poder de apertura de Sucursal en el Ecuador, otorgado por PROLICORES DEL NORTE S.A.S. a favor dela señora Cristina Alejandra Arboleda Dalmazzo y Certificado de Integración de capital de la Compañía PROLICORES DEL NORTE S.A.S, SUCURSAL ECUADOR..-

Quito, a 4 de Abril del 2013. *fc. 123936/2*  
 CEP.-



*Jorge Machado Cevallos*  
 Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito





**16889**

OFICIO No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.184

Distrito Metropolitano de Quito, **29 MAY 2013**

Señor Gerente  
PRODUBANCO  
Presente

De mi consideración:

Me permito informarle que la domiciliación de la compañía extranjera de nacionalidad española, PROLICORES DEL NORTE S.A.S ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.1509 de 25 de marzo de 2013.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Álvaro Guivernau Becker  
SECRETARIO GENERAL  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO



MGA/mv  
Tram. 9966

TRÁMITE NÚMERO: 14496

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	14936
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	06/05/2013
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:</b>	1631
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

NO APLICA
-----------

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

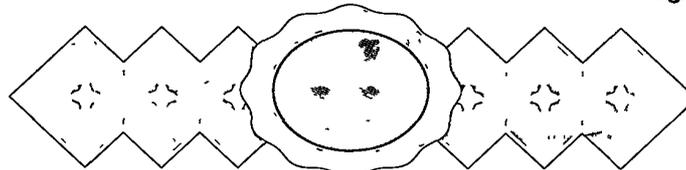
<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	04/03/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA PRIMERA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.1509
<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b>	25/03/2013
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
<b>PLAZO:</b>	0
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	PROLICORES DEL NORTE S.A.S.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

NO APLICA
-----------

**5. DATOS ADICIONALES:**

PODER A LA SRA. CRISTINA ALEJANDRA ARBOLEDA DALMAZZO.
-------------------------------------------------------



# Registro Mercantil de Quito

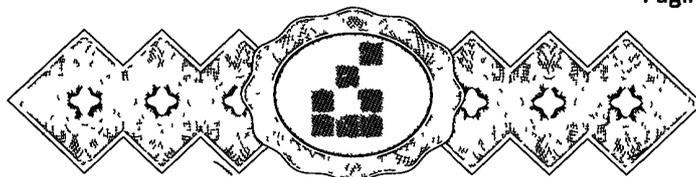
U. 9.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

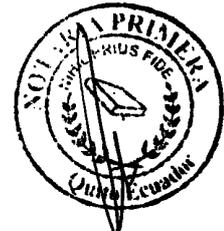
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000028



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



**No. P 3.146**

**PROTOCOLIZACION**



**DEL CERTIFICADO  
DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL  
DE LA CIA. PROLICORES DEL NORTE S.A.S.**

**SUCURSAL ECUADOR**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**Quito, a 4 de Marzo del 2013**

**Di 3 copias**

**\* CEP \***

Número Operación **CIC101000006214**

Hemos recibido de

Nombre  
BEDOYA GIRALDO CESAR

*Total*

Aporte  
5,000.00  
5,000.00

La suma de :

**CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDADES EXTRANJERAS en formación que se denominará :

**PROLICORES DEL NORTE S.A.S. SUCURSAL ECUADOR**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDADES EXTRANJERAS deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

viernes, marzo 1, 2013

FECHA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



... ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Doctora Catalina Arias Romero, con Matrícula Profesional No. (No.3078). del CAP, en esta fecha y en dos fojas útiles, yo, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, protocolizo en el registro de escrituras públicas a mi cargo, EL CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA CIA. PROLICORES DEL NORTE S.A.S. SUCURSAL ECUADOR.- Quito, a cuatro de marzo del año dos mil trece.



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a cuatro de marzo del año dos mil trece.



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito





--ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.1509, dictada el 25 de Marzo del 2013, por el Intendente de Compañías de Quito, resuelve calificar de suficiente los documentos otorgados en el exterior y protocolizados ante mí Doctor Jorge Machado Cevallos Notario Primero del Cantón Quito, el 4 de marzo del 2013; y, autorizar el establecimiento de una sucursal en el Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, a la compañía extranjera de nacionalidad colombiana, PROLICORES DEL NORTE S.A.S, concederle el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas, y calificar de suficiente el Poder otorgo por la Asamblea de Accionistas a favor de la señora Cristina Alejandra Arboleda Dalmazzo, de nacionalidad ecuatoriana. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, senté razón de este particular al margen de la matriz de las respectivas protocolizaciones otorgadas en esta Notaría, de fecha 4 de Marzo del 2013, referentes al Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas y los Estatutos de la Sociedad PROLICORES DEL NORTE S.A.S.;.. Certificado de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento y Acta No. 2 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de PROLICORES DEL NORTE S.A.S. y Poder de apertura de Sucursal en el Ecuador, otorgado por PROLICORES DEL NORTE S.A.S. a favor de la señora Cristina Alejandra Arboleda Dalmazzo y Certificado de Integración de capital de la Compañía PROLICORES DEL NORTE S.A.S, SUCURSAL ECUADOR..-  
 Quito, a 4 de Abril del 2013. FC. 123938  
 CEP.-



*Jorge Machado Cevallos*  
 Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito

# - Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 14496

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER**  
**(CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	14936
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	06/05/2013
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	1631
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

NO APLICA

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

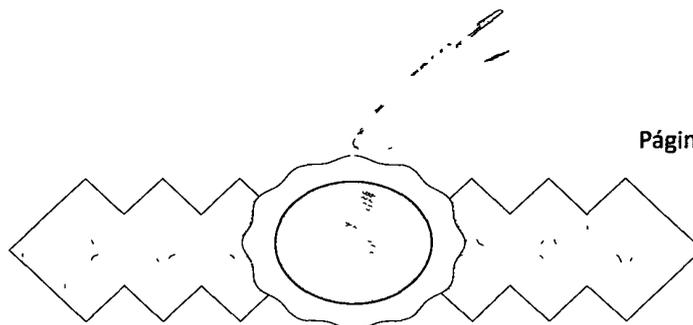
<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	04/03/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA PRIMERA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>N°. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJCPTE.Q.13.1509
<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b>	25/03/2013
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
<b>PLAZO:</b>	0
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	PROLICORES DEL NORTE S.A.S.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

NO APLICA

**5. DATOS ADICIONALES:**

PODER A LA SRA. CRISTINA ALEJANDRA ARBOLEDA DALMAZZO.



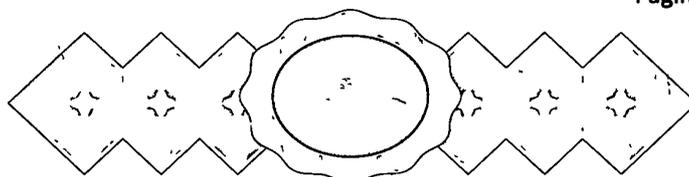
# Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

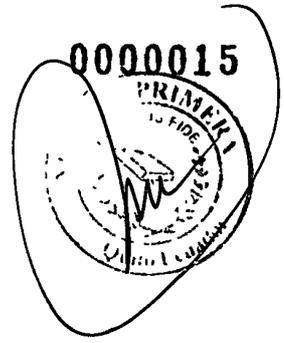
**DR. RUBEN ENRIQUE ASUIRRE LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLAROEL





**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



**No. P 3.148**

**PROTOCOLIZACION**



**DEL ACTA No. 1  
DE LA ASAMBELA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
Y LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD  
PROLICORES DEL NORTE S.A.S.**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**Quito, a 4 de Marzo del 2013**

**Di 3 copias**

**\* CEP \***

*Manuelita Uribe Castro*

**PROLICORES DEL NORTE S.A.S.**  
**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**  
**ACTA No. 1**

En la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, siendo las 10:00 AM del día 26 de noviembre de 2012 en las oficinas de la sede social de la compañía, se reunió en sesión extraordinaria la Asamblea de Accionistas de la compañía Prolicores del Norte S.A.S., con la asistencia del accionista único señor Cesar Bedoya Giraldo, conformando el 100 % del quorum para deliberar y decidir. Actúo como secretaria la señora Manuelita Uribe Castro, el tema único a tratar es la reforma del **artículo 3° - Domicilio** de los estatutos sociales de la compañía, el cual quedara así:

**Artículo 3° - Domicilio:** El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, republica de Colombia. En el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá tener sucursales en cualquier otro país del mundo. La anterior reforma del artículo tercero de los estatutos de la sociedad fue aprobada por unanimidad.

No habiendo mas temas a tratar se concede un receso de 15 minutos para la redacción del acta, una vez redactada es aprobada por el accionista único y por la secretaria.

**CESAR BEDOYA GIRALDO**  
Cedula No. 8.263.394

*Manuelita Uribe Castro*  
**MANUELITA URIBE CASTRO**  
Cedula No. 43.453.464

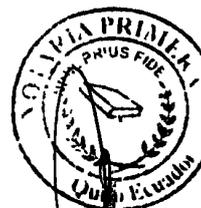
# República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

0000016



Ba001385158

ANTE EL NOTARIO (25) VEINTICINCO DE MEDELLIN COMPARECIO (ERON)

**CESAR BEDOYA GIRALDO**

C.C.  PASAPORTE  C.E  **8.263.394**



**EL DECLARANTE**

Y DECLARA QUE LA FIRMA Y LA HUELLA DACTILAR QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA, Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

HUELLA

SE TOMO HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO

MEDELLIN, 21 DICIEMBRE 2012

Calle 8 No. 43B-06 (El Poblado) PBX 3121426 Medellín- Colombia

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País: REPUBLICA DE COLOMBIA**  
(Country - Pays)

**El presente documento público**  
(This public document - Le present acte public)

**Ha sido firmado por: CARVAJAL SEPULVEDA JORGE IVAN**  
(Has been signed by - A été signé par)

**Actuando en calidad de: NOTARIO**  
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

**Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS ANTIOQUIA**  
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de / timbre de)

**Certificado**  
(Certified - Atteste)

**En: VIRTUAL EN LÍNEA**  
(At - À)

**El: 1/3/2013 21:20:46 PM**  
(On - Le)

**Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**  
(By The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No: A2NBD212045618**  
(Under Number - Sous le numéro)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma: (Signature)**

**Nombre del Titular: MANUELA URIBE // CESAR BEDOYA**  
(Name of the holder of document - Nom du titulaire)

**Tipo de documento: RECONOCIMIENTO DE FIRMA**  
(Type of document - Type du document)

**ACTA 2**

**Número de hojas apostilladas: 1**  
(Number of pages - Nombre de pages)

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente pagina web

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant

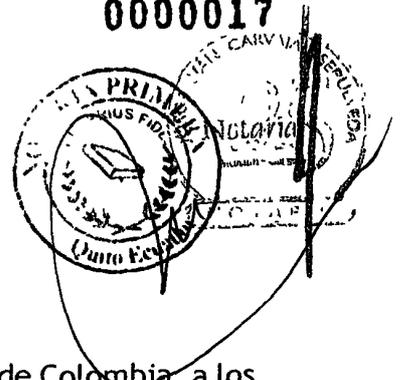
**[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)**



0000017

## ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

### PROLICORES DEL NORTE S.A.S.



En la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de Octubre del año 2012, compareció el señor Cesar Bedoya Giraldo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.263.394, con domicilio en la Calle 36Sur 25-153 Casa 140 del municipio de Envigado, Antioquia, quien manifiesta la intención de formalizar mediante este instrumento y su registro, la constitución de una sociedad por acciones simplificada, la cual se registrará por los siguientes estatutos y por Las normas de la ley 1258 de 2008.

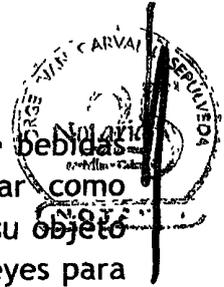
#### Capítulo 1

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1°. Forma.-** La compañía es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, denominada **PROLICORES DEL NORTE S.A.S.**, regida por la Ley 1258 de 2008, las cláusulas contenidas en estos estatutos y en las demás disposiciones legales relevantes.

**Artículo 2°. Objeto Social.-** La Compañía tendrá por objeto las siguientes actividades: a) embotellamiento, elaboración, importación, exportación y comercialización de toda clase de licores, vinos, bebidas a base de jugos de frutas, vinagre; b) Producción, industrialización, importación, exportación, comercialización de productos alcohólicos y sus derivados; c) Fabricación, industrialización, importación, exportación y comercialización de toda clase de conservas, salsas, mermeladas, jugos, gaseosas, agua, cervezas, etc.; d) Producción, fabricación, importación, comercialización de toda clase de jarabes perfumes y concentrados de frutas y alcohólicos; e) Fabricación, importación, exportación y comercialización de toda clase de cosméticos, productos químicos y productos para el aseo y limpieza industrial, personal y del hogar. f) Compra, venta, importación, exportación, arrendamiento de maquinaria, materia prima, para las diversas actividades productivas, bebidas en general, hotelera, telefonía, eléctrica, médica, e industria en general; g) Participar en la constitución como socio o accionista y/o en el aumento de capital de otras compañías nacionales o extranjeras públicas o privadas; h) Compra, venta, administración, arrendamiento de bienes inmuebles, así como también realizar construcciones de complejos

habitacionales; i) Realizar toda clase de maquila para la elaboración de bebidas alcohólicas, conservas, cervezas, etc.; j) La compañía podrá actuar como representante de empresas nacionales y extranjeras para cumplir con su objeto social; k) Realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes para cumplir con su objeto social.



En cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: 1) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles o tomarlos o darlos en administración o arriendo. 2) Adquirir toda clase de bienes muebles, venderlos, importarlos o exportarlos. 3) Gravar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles que posee. 4) Promover la organización y constitución de sociedades, asociaciones y empresas que tengan fines iguales o semejantes a los que la sociedad persigue o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades o las de las compañías en que ella tenga interés, o que conlleven a procurar clientela, o mejorarla o a facilitarla en cualquier forma sus negocios, así como vincularse a sociedades ya existentes mediante adquisición de acciones o derecho en ellas. 5) Celebrar contratos de mutuo. 6) Girar, aceptar, endosar protestar toda clase de instrumentos negociables. 7) Verificar toda clase de operaciones con entidades bancarias o financieras nacionales o extranjeras. 8) Constituir o aceptar cauciones reales o personales. 9) Garantizar con los bienes sociales obligaciones propias o de sus filiales o subsidiarias, o de sociedades o de personas con quien tenga intereses administrativos, económicos o financieros y, en general, ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social.

**Artículo 3° . Domicilio.-** el domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Medellín Departamento de Antioquia; tendrá una agencia en la ciudad de Ibarra, Republica del Ecuador dedicada a la producción y comercialización de los productos fabricados en cumplimiento de su objeto social y una oficina en la ciudad de Quito Ecuador donde funcionara la parte administrativa de la compañía. Su dirección para notificaciones es la Cr 43 A Cl 1-85, interior 307, barrio el Poblado en la ciudad de Medellín.

**Artículo 4° . Terminio de duración.-** El término de duración será indefinido.

## **Capítulo II**

### **Reglas sobre capital y acciones**

**Artículo 5° . Capital Autorizado.-** El capital autorizado de la sociedad es de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$200.000.000), dividido en doscientas mil (200.000) acciones de valor nominal de MIL PESOS (\$ 1.000) cada una.

**Artículo 6° . Capital Suscrito.-** El capital suscrito de la sociedad es de CIENTO MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), dividido en cien mil (100.000) acciones ordinarias de valor nominal de UN MIL PESOS (\$1.000) cada una.

**Artículo 7° . Capital Pagado.-** El capital pagado de la sociedad es de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), dividido en cien mil (100.000) acciones ordinarias de valor nominal de UN MIL PESOS (\$ 1.000) cada una.

**Artículo 8° . Derechos que confieren las acciones.-** A la fecha, todos los títulos de capital emitidos por la sociedad son acciones ordinarias.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

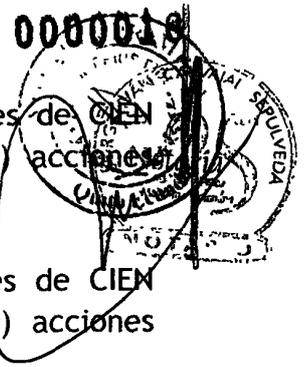
**Artículo 9° . Naturaleza de las acciones.-** Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones a su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a los presentes estatutos.

PARAGRAFO: A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele un título o títulos que justifiquen su calidad de tal. Para la expedición de los títulos se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio para las sociedades anónimas.

**Artículo 10° . Aumento del capital suscrito.-** El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones no suscritas a la fecha podrán ser emitidas mediante decisión de la asamblea general de accionistas, quien aprobará el reglamento respectivo. El reglamento deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 386 del Código de Comercio.

**Artículo 11° . Derecho de preferencia.** Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que posean en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos, y cualquier clase de acciones.  
Parágrafo I - Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de acciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Parágrafo II - Casos excluidos. No habrá lugar al derecho de preferencia en los siguientes casos: --a) Cuando el traspaso se haga a una sociedad que tenga el



carácter de matriz, filial o subsidiaria de una compañía que sea accionista; --b) Cuando al liquidarse una sociedad que sea accionista de la compañía, se adjudiquen las acciones a sus accionistas o asociados; --c) Cuando la Asamblea General de Accionistas, con los votos favorables del setenta por ciento (70%), al menos, de las acciones suscritas, apruebe o autorice un determinado traspaso de acciones.



**Artículo 12°. Clases y Series de Acciones.**- Por decisión de la asamblea general de accionistas podrá ordenarse la emisión de acciones privilegiadas, acciones con voto múltiple, acciones sin derecho a voto, acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. En este evento se dará aplicación a lo establecido para el aumento de capital suscrito.

**Artículo 13°. Voto múltiple.**- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas no se emitirán acciones con voto múltiple.

**Artículo 14°. Acciones de pago.**- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

**Artículo 15°. Restricciones a la negociación de acciones.**- Para la enajenación de todo tipo de acciones, se requerirá autorización previa de la asamblea general de accionistas.

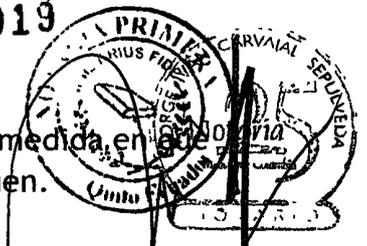
En el evento que no se de la respectiva autorización si el accionista insiste en su enajenación, se configurará una causal de exclusión.

**Artículo 16°. Cambio de control.**- En el caso en que alguno de los accionistas llegare a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

### Capítulo III Órganos Sociales

**Artículo 17°. Órganos de la sociedad.**- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un gerente, quien será el representante legal, y será elegido por la asamblea general de accionistas el gerente tendrá un suplente que remplace al principal en sus ausencias temporales,

0000019



accidentales o absolutas. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan la ley 43 de 1990 o las normas que la modifiquen o deroguen.

**Artículo 18°. Sociedad devenida unipersonal.-** En el caso en que la sociedad devenga unipersonal, el accionista supérstite podrá ejercer todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales. Las determinaciones adoptadas por el accionista supérstite deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

**Artículo 19°. Asamblea general de accionistas.-** La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres primeros meses del año, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin del ejercicio así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por la asamblea.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido por escrito, el cual no tendrá que ser autenticado, a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

**PARAGRAFO:** Será aplicable en esta sociedad lo dispuesto en el artículo 422 del Código de Comercio para las reuniones por derecho propio, así como las reuniones de segunda convocatoria reguladas en el artículo 429 del mismo. Sin embargo, en dichas reuniones se sesionará válidamente con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de los votos existentes en la sociedad, mientras existan acciones con voto múltiple. Al desaparecer el voto múltiple, en dichas reuniones se sesionará válidamente con un número singular o plural de accionistas cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada.

**Artículo 20°. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.-** La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita o vía telefax dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, en todo caso incluyendo el orden del día propuesto.



En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

**Artículo 21°. Renuncia a la convocatoria.-** Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

**Artículo 22°. Derecho de inspección.-** El derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión en la cual se aprueben estados financieros.

Los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal, comercial y de manufactura relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración, de los administradores sociales.

En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

0000020



Los administradores deberán suministrarle a los accionistas, en forma inmediata y en la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

**Artículo 23°. Reuniones no presenciales.-** Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos por la ley 222 de 1995, en ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

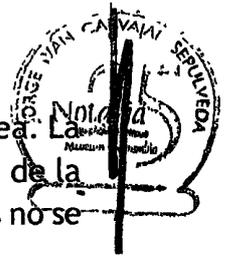
**Artículo 24°. Régimen de quórum y mayorías decisorias:** La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de los votos existentes en la sociedad. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de los votos existentes en la Sociedad, salvo que la ley que regula las sociedades por acciones simplificadas o los presentes estatutos dispongan una mayoría superior.

**Artículo 25°. Fraccionamiento del voto-** Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes deseen postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

**Artículo 26°. Actas-** Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, una síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, el texto de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor y en contra de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. Una copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.



La sociedad tendrá un libro de actas, debidamente inscrito ante la Cámara de Comercio del domicilio social.

**Artículo 27°. Representación Legal.-** La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, persona natural, accionista o no, designado para un periodo de dos (2) años prorrogables indefinidamente, quien tendrá un suplente que remplazará al principal con iguales facultades en sus faltas temporales, accidentales o absolutas.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de ninguna naturaleza, diferente de las previstas de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. Sin embargo, el representante legal conservará tal carácter hasta tanto no se cancele su inscripción en el registro mercantil.

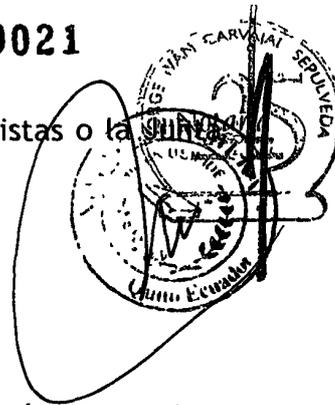
Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

**Artículo 28°. Facultades del representante legal.-** La sociedad será gerenciada y administrada por el representante legal. El representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal, y su suplente según el caso, se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales.

Se exceptúan todos los actos que comprometa a la sociedad en la obtención u otorgamientos de créditos, compra y venta de activos fijos, cuando la cuantía supere la cantidad de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales

vigentes, los cuales serán autorizados por la Asamblea de accionistas o la Directiva si la hubiere.



#### Capítulo IV Disposiciones Varias

**Artículo 29°. Enajenación global de activos.-** Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento (50%) o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de los votos presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

**Artículo 30°. Ejercicio social.** Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre.

**Artículo 31°. Cuentas anuales.** Al fin de cada ejercicio social se cortarán las cuentas y se producirán el inventario y el balance general de sus negocios. El balance se hará conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas.

En la asamblea ordinaria, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente certificados, así como el respectivo informe de gestión, éste último deberá contener los requisitos exigidos por el código de comercio para las sociedades anónimas.

**Artículo 32°. Utilidades.-** Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin del ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas.

Hechas las reservas legales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, el proyecto de distribución de utilidades se aprobará por la asamblea general de accionistas. En el evento que no haya aprobación del proyecto, deberá distribuirse cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas, pagaderas en doce cuotas mensuales el último día hábil de cada mes a partir del mes siguiente en que se hubiere celebrado la asamblea que aprobó los estados financieros con base en los cuales se calculó la utilidad.



**Artículo 33°. Reservas.-** Habrá lugar a reservas en los términos establecidos por la ley para las sociedades anónimas.

**Artículo 34°. Cláusula Compromisoria.-** La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas y todos los conflictos que surjan entre los accionistas, entre los accionistas y la sociedad, entre la sociedad y los administradores, y entre los accionistas y los administradores, deberán adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en sus efectos, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín. Se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

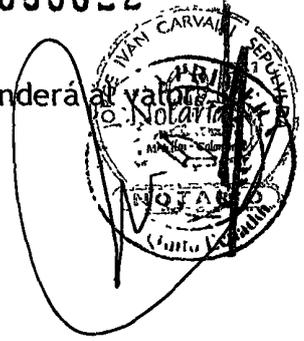
**Artículo 35°. Ley aplicable.-** La interpretación y aplicación de estos estatutos sociales se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

**Artículo 36°. Causales de exclusión.** De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la ley 1258 de 2008, se pactan expresamente como causales de exclusión las siguientes:

1. La no celebración de capitulaciones prematrimoniales con posterioridad al ingreso como accionista.
2. Cuando el accionista haya adquirido las acciones en virtud de una adjudicación mediante sentencia, liquidación de sociedad conyugal o una sucesión.
3. Cuando el accionista constituya prenda sobre las acciones.
4. La inasistencia a tres o más reuniones consecutivas de asamblea general de accionistas.
5. La causal establecida en el artículo 16 de los presentes estatutos.

Corresponderá a la asamblea general de accionistas, decidir sobre la exclusión de un accionista, con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, sin contar el voto del accionista o accionistas que fueren objeto de esta medida. El representante legal deberá convocar a la asamblea general de accionistas cuando tenga conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de estos eventos.

En todos los eventos de exclusión, el precio de las acciones corresponderá al valor intrínseco de la acción.



#### Capítulo IV Disolución y Liquidación

**Artículo 37°. Disolución.-** La sociedad se disolverá:

- 1° Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;
- 2° Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
- 3° Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
- 4° Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.
- 5° Por orden de autoridad competente, y
- 6° Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

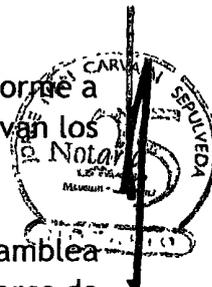
**Parágrafo primero.-** En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

**Parágrafo segundo.-** Los accionistas podrán, en cualquier tiempo, declarar disolución anticipada en las condiciones previstas en los estatutos.

**Artículo 38°. Enervamiento de las causales de disolución.-** Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

**Artículo 39°. Liquidación.-** La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas. Los accionistas, mediante votación de un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de los votos presentes en la respectiva reunión de la asamblea, designarán un

liquidador, quien será responsable de adelantar el proceso liquidatorio conforme a la ley. Durante la duración del proceso de liquidación, los asociados conservan los mismos poderes que tuvieron durante la vida activa de la sociedad.



Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas por el liquidador o por uno o varios accionistas titulares de por lo menos el 5% de las acciones en que se divide el capital suscrito. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en condiciones de quorum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

**Artículo 40°. Distribución de capital.** A la fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad se distribuye así:

ACCIONISTA	ACCIONES ORDINARIAS	VALOR
CESAR BEDOYA GIRALDO	100.000	100.000.000

**Artículo 41°. Representación Legal**

Se designa como gerente y representante legal principal a l señor Cesar bedoya Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No.8263.394, y como suplente la señora Natalia Echavarria Mesa identificada con cédula de ciudadanía No.42.892.662. Quienes manifiestan expresamente su aceptación al cargo.

**CESAR BEDOYA GIRALDO**  
Cedula No. 8.263.394

# República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL (25) VEINTICINCO DE MEDELLIN COMPARECIO (ERON)

**CESAR BEDOYA GIRALDO**

CC  PASAPORTE  C E

**8.263.394**

**EL DECLARANTE**



HUELLA

Y DECLARA QUE LA FIRMA Y LA HUELLA DACTILAR QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA, Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

SE TOMO HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO

MEDELLIN, 06 DE NOVIEMBRE /2012



Calle 8 No. 43B-06 (El Poblado) PBX 3121426 Medellín –Colombia  
[www.notaria25medellin.com](http://www.notaria25medellin.com)

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

0000023



Escadepusa N.º 10.000.000



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country - Pays)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** CARVAJAL SEPULVEDA JORGE IVAN  
(Has been signed by - A été signé par)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO  
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS ANTIOQUIA  
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de / timbre de)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** VIRTUAL EN LÍNEA  
(At - À)

**El:** 1/3/2013 19:23:20 PM  
(On - Le)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A2NBD192320408  
(Under Number - Sous le numéro)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature)

**Nombre del Titular:** CÉSAR BEDOYA GIRALDO  
(Name of the holder of document - Nom du titulaire)

**Tipo de documento:** FOTOCOPIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA  
(Type of document - Type du document)

CC 8263394

**Número de hojas apostilladas:** 26  
(Number of pages - Nombre de pages)

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant

**[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)**





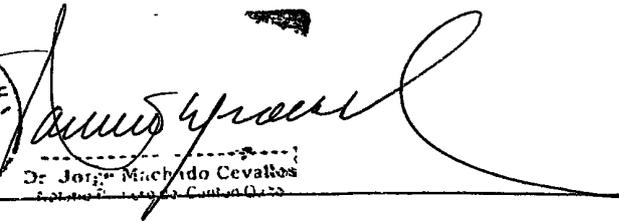
**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



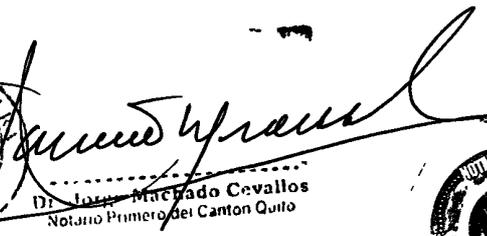
... ZON DE PROTOCOLIZACION. A petición de la Doctora Catalina

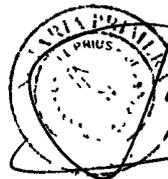
Arias Romero, con Matrícula Profesional No. (No.3078). del CAP, en esta fecha y en dieciocho fojas útiles, yo, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, protocolizo en el registro de escrituras públicas a mi cargo, **EL ACTA No. 1 DE LA ASAMBELA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PROLICORES DEL NORTE S.A.S.-** Quito, a cuatro de marzo del año dos mil trece.



  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

**Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a cuatro de marzo del año dos mil trece.**

  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito





--ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.1509, dictada el 25 de Marzo del 2013, por el Intendente de Compañías de Quito, resuelve calificar de suficiente los documentos otorgados en el exterior y protocolizados ante mí Doctor Jorge Machado Cevallos Notario Primero del Cantón Quit, el 4 de marzo del 2013; y, autorizar el establecimiento de una sucursal en el Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, a la compañía extranjera de nacionalidad colombiana, PROLICORES DEL NORTE S.A.S, concederle el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas, y calificar de suficiente el Poder otorgo por la Asamblea de Accionistas a favor de la señora Cristina Alejandra Arboleda Dalmazzo, de nacionalidad ecuatoriana. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, senté razón de este particular al margen de la matriz de las respectivas protocolizaciones otorgadas en esta Notaría, de fecha 4 de Marzo del 2013, referentes al Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas y los Estatutos de la Sociedad PROLICORES DEL NORTE S.A.S.;... Certificado de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento y Acta No. 2 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de PROLICORES DEL NORTE S.A.S. y Poder de apertura de Sucursal en el Ecuador, otorgado por PROLICOLES DEL NORTE S.A.S. a favor dela señora Cristina Alejandra Arboleda Dalmazzo y Certificado de Integración de capital de la Compañía PROLICORES DEL NORTE S.A.S, SUCURSAL ECUADOR..-

Quito, a 4 de Abril del 2013. FC-123936

CEP.-



*Jorge Machado Cevallos*  
 Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito

# Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 14496

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPERTORIO:	14936
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1631
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA
-----------

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

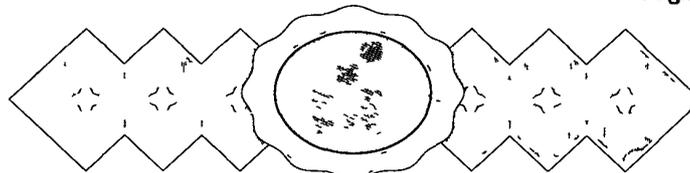
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
FECHA ESCRITURA:	04/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJCPTE.Q 13 1509
FECHA RESOLUCIÓN:	25/03/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PROLICORES DEL NORTE S.A S.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA
-----------

### 5. DATOS ADICIONALES:

PODER A LA SRA. CRISTINA ALEJANDRA ARBOLEDA DALMAZZO
------------------------------------------------------



# Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2018



DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

